

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, septiembre cuatro de dos mil veinte

REFERENCIA.	VERBAL.RCE
Demandante.	Valentina Rojas Orrego y/o
Demandado.	Masivo de Occidente y/o
Radicado.	05001 31 03 011 2018-00250 00
Asunto.	Fija fecha para audiencia

Vencido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito propuestas, es oportuno convocar a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del CGP, en la que se desarrollaran las etapas de conciliación interrogatorio a las partes fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas y fijación de fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento, para ello se fija el día **30 de octubre de 2020 a las 9 A. M.** Se advierte que la audiencia se realizará, atendiendo los diferentes acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, privilegiando el trabajo virtual, mediante la plataforma virtual de Teams Microsoft, con el apoyo y logística de un empleado del despacho que se encargará de su adecuada realización y coordinación.

Se requiere a las partes y sus apoderados para que presten toda la colaboración necesaria para realizar a entera satisfacción la referida audiencia virtual, tales como proporcionar con suficiente antelación a la fecha de la audiencia los correspondientes correos electrónicos de las personas que deben concurrir (partes, apoderados), facilitar los implementos de cómputo o móviles que permitan la concurrencia de manera virtual de todos ellos y adecuar los espacios necesarios para el agotamiento del objeto de la audiencia, con estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que legamente se exigen para prevenir y evitar el contagio por la covid-19.

Se cita a las partes DEMANDANTE y DEMANDADOS, para que el día fijado comparezcan a la audiencia inicial a fin de realizar los interrogatorios de parte a que haya lugar; las personas jurídicas lo harán a través de su representante

legal. Lo anterior, so pena de hacerse acreedores a las sanciones legales. En esta oportunidad también se practicarán los interrogatorios que cada uno de las partes haya solicitado frente a su contraparte.

Se le advierte entonces a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia, acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P., así: la inasistencia de la demandante hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundamentan las excepciones, y la inasistencia de los demandados, hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Además, parte o apoderado que no concurra, se le impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.